



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

21 de septiembre de 2010.

Lectura de dictámenes relativos a reformas constitucionales:

- A.-** Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reforma a los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, planteada por el Ejecutivo Estatal, para la creación de la Tesorería del Estado.
- B.-** Primera lectura de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a las iniciativas de reforma al artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado, planteadas por el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández; y por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la violencia familiar, planteada por el Ejecutivo Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de agosto del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con fecha 23 de abril del 2010, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado. Este organismo tiene como finalidad principal entre otras, la recaudación y administración de las contribuciones estatales, federales y las municipales que sean coordinadas, además de todas aquellas operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y aquellas en las que se afecte el patrimonio del Estado.

Algunas de las atribuciones del organismo referido, se ejercían por la Secretaría de Finanzas del Estado, por lo que con la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la mencionada Secretaría deja de ser una entidad financiera para convertirse en una entidad administradora de recursos y encargada de cumplir con los compromisos económicos contraídos por el Gobierno del Estado con las personas morales, físicas, o en su caso, con otras instancias de Gobierno.

En este sentido, actualmente la Secretaría de Finanzas es aquella entidad que tiene como atribución, recibir los ingresos públicos, la salvaguarda y custodia, así como la administración y distribución de los recursos económicos que tiene a su cargo, por lo que se considera conveniente modificar su denominación para adecuarla a los cambios operados con motivo de la creación del citado organismo, y adecuar su denominación a las atribuciones con las que cuenta, por lo que resulta conveniente denominarla Tesorería General del Estado.

TERCERO.- Efectivamente, como lo manifiesta en su exposición de motivos el Titular del Ejecutivo, con la creación del organismo descentralizado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, diversas atribuciones y actividades que le correspondían a la Secretaría de Finanzas del Estado, pasaron a ser parte de la función de este nuevo organismo, con lo que la Secretaría de Finanzas pasó de ser una entidad financiera para convertirse en una entidad meramente administradora de recursos y encargada de cumplir los compromisos económicos contraídos por el Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anterior, resulta conveniente cambiar el nombre actual de la Secretaría de Finanzas y adecuar su denominación para llamarla Tesorería General del Estado, acorde a las atribuciones que actualmente desarrolla.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. ...

I a XII. ...

XIII.- Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación permanente.

XIV a XIX. ...

ARTÍCULO 99.- Para la guarda y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Tesorería General del Estado, a cargo de un Tesorero, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Esta dependencia será auxiliada por un organismo administrativo descentralizado y por las administraciones recaudadoras que dependen de éste con arreglo a las leyes del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO. 100.- Son obligaciones del Tesorero General del Estado:

I a V. ...

ARTÍCULO.- 103.- El Tesorero General del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje los caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

ARTÍCULO.- 104.- El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Tesorería General del Estado, o en su caso, a través del organismo que se cree para tal efecto.

ARTÍCULO 105.- El Gobernador deberá presentar al Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Tesorero General del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las atribuciones relacionadas con la planeación financiera del Gobierno del Estado y coordinación correspondiente a las entidades paraestatales; el conocimiento e integración de las propuestas de gasto e inversión que formulen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; la presentación al Ejecutivo del Estado para su aprobación de los programas de inversión pública y autorización de los proyectos derivados de los mismos; la autorización de los montos globales de inversión pública del estado; la programación y operación de recursos destinados a los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; el establecimiento y operación del sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; y la representación del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado, serán ejercidas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 20 de septiembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



D I C T A M E N de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En la quinta sesión del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la LVIII Legislatura, celebrada el día 9 de junio de 2009, el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa de decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que en esa misma sesión la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática, presentó también una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que habiéndose dado el trámite de la segunda lectura a las dos iniciativas constitucionales referidas con antelación, se dispuso, conforme a lo señalado en los artículos 194 y 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que ambas iniciativas se turnaran a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, para efectos de estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O:

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, son competentes para conocer sobre los asuntos turnados por el Pleno del Congreso y para emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 99 fracciones I y IV, 100 fracción I, 103 fracciones I y VII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que ambas iniciativas de los promoventes coinciden en adecuar la disposición constitucional que establece el plazo para la presentación de las cuentas públicas municipales, acorde con el señalado en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila para tal efecto, ya que en la carta magna aún contempla el periodo trimestral, siendo ahora anual.

Al ser coincidentes, las iniciativas que fueran turnadas a estas comisiones unidas, en lo que se refiere a la exposición de motivos, a su contenido y al referirse a la misma disposición legal a reformar, siendo esta la relativa al artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinó dictaminarlas de manera conjunta, para efectos de economía legislativa.

TERCERO.- En la reforma constitucional del 2007 en materia de cuenta pública, se establecieron, entre otros aspectos relevantes, los principios generales que regirían en este rubro, entre los que se destacan el principio de anualidad.

En ese mismo año y teniendo como base los preceptos constitucionales, se expide la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila en la cual se precisa el término con que cuentan las entidades sujetas a fiscalización superior para presentar sus cuentas públicas e informes de avance de la gestión financiera ante el Congreso del Estado (artículo 8), así como la integración de la cuenta pública (artículo 9) y el contenido del informe de avance de gestión financiera (artículo 10).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Posteriormente, en el decreto N° 137 publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de octubre de 2009, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la citada ley secundaria, se disminuyó de tres informes cuatrimestrales a un informe semestral de avance de gestión financiera que, las entidades sujetas a la presentación de cuentas públicas y a su fiscalización superior, están obligadas a presentar y que comprende la información relativa a los meses de enero a junio, de manera que dicha información resulta más reveladora.

En estas reformas, se determinaron los términos, plazos y condiciones en que habrán de presentarse las cuentas públicas y el informe de avance de gestión financiera, por lo cual resulta necesario que se adecuen las disposiciones constitucionales que se refieren a las obligaciones de los Ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, en las que aún se siguen contemplando los plazos de presentación de la cuenta pública que se aplicaba antes de la reforma de 2007, a efecto de que sean congruentes con las demás disposiciones legales.

En consecuencia, resulta procedente lo planteado por los promoventes a fin de que se actualice el texto constitucional, específicamente en el caso de los Municipios, como entidades sujetas de fiscalización y se armonicen los plazos de presentación de la cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera conforme lo dispone la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila propuesta por los promoventes, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el Artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la siguiente forma:*

Artículo 158-U.

I.

1. a 12.

II.

1. a 8.

III.

1.

a) a j)

2. a 9.

IV.

1.

a) a i)

2. a 4.

V.

.....

1. a 6.

7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, así como el informe de avance de gestión financiera, en la forma y plazos que para tales efectos establezca la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

8. a 11.

VI.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. a 2.

VII.

1. a 7.

VIII.

1. a 5.

IX.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. *Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Saltillo, Coahuila, a 20 de septiembre de 2010.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
COORDINADOR			
DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



MORENO			
DIP. MARIO DÁVILA DELGADO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS CONTRERAS PACHECO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. IGNACIO SEGURA TENIENTE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 14 de septiembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

Desde el inicio de esta Administración, nos propusimos ser un Estado que brinde apoyo a la familia, como eje rector de los valores, a fin de que cada uno de sus integrantes pueda desarrollarse de una manera integral. Para lograrlo, una de las acciones indispensables, prevista



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, es erradicar una de las prácticas más comunes y dañinas de las relaciones sociales: la violencia intrafamiliar.

En Coahuila se han realizado importantes avances para erradicar este tipo de violencia. Así, dentro de nuestro orden jurídico contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el 11 de julio de 2008; la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, publicada el 27 de octubre de 2006; la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 10 de junio de 2005; la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, publicada el 25 de octubre de 2002, así como la Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila, publicada el 1º de agosto de 1997. Estos ordenamientos representan el interés del Estado por cuidar y proteger la institución de la familia; sin embargo, resulta indispensable la continuidad en los esfuerzos en este tema.

Como autoridades, es nuestro deber generar acciones y estrategias que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los coahuilenses y la disminución de la desigualdad dentro del núcleo familiar. Por lo anterior, con el propósito de adicionar las pláticas sobre violencia intrafamiliar como requisito para contraer matrimonio dentro del marco jurídico del Estado, tengo a bien someter ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto para adicionar la fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a la información que se brinda en el Taller de Orientación Prematrimonial implementado por las autoridades estatales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La unidad familiar, la equidad de género, la igualdad de derechos y deberes de la pareja, de los hijos, la protección de menores, mujeres, personas con capacidades diferentes, así como de los adultos mayores, son principios que constituyen el núcleo fundamental que integra y cohesiona a la sociedad para que ésta alcance sus objetivos de permanencia, desarrollo y bienestar. Para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mantener este equilibrio y garantizar el cumplimiento de estos principios, las acciones de asistencia, atención y prevención que proporciona el Estado se constituyen como herramienta fundamental.

La diversidad de creencias, preferencias y condiciones socioculturales que se observan en la dinámica social, son un reflejo de la vida interna de cada una de las familias mexicanas. El tipo de educación, los valores que se inculcan y la situación cultural al interior de cada familia, en conjunto con los problemas económicos e incluso de adicciones que pueden padecer, son factores susceptibles de generar conflictos al interior del núcleo y, en ocasiones, alcanzar grados de violencia.

La violencia intrafamiliar, conocida también como violencia doméstica, es todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica ó sexualmente a cualquier miembro de la familia, sea que tenga relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato.¹

La violencia intrafamiliar puede presentarse en cualquier hogar, sin importar la condición social o económica de la familia; puede provenir y, a su vez, ser dirigida a cualquiera de sus integrantes. Pese a esto, debido al desequilibrio de poder que enmarca la dinámica de estas relaciones, la violencia suele impactar a los miembros más vulnerables: las mujeres, los niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Por ello, el Estado enfoca sus esfuerzos en garantizar el respeto a los derechos de los más desprotegidos. Gracias a diversas acciones, Coahuila ha reducido sustancialmente el nivel de violencia intrafamiliar en la entidad:²

¹ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 10, fracción III.

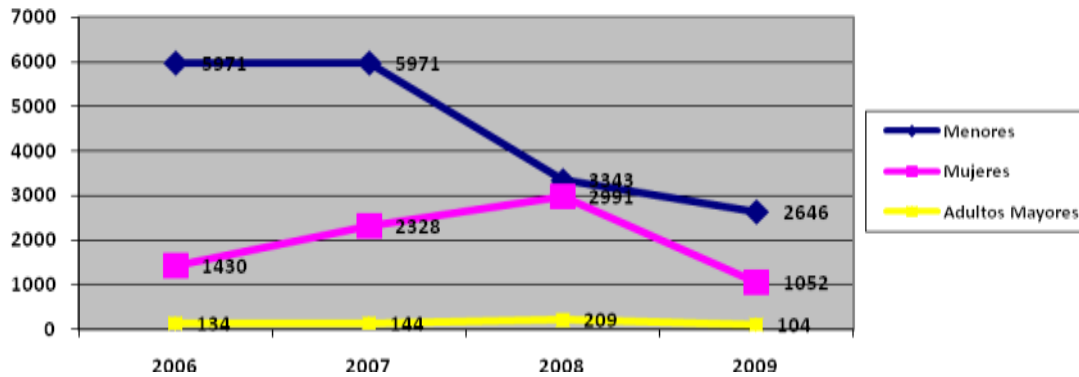
² Procuraduría de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. Datos estadísticos de enero de 2006 a mayo de 2009, http://www.difcoahuila.gob.mx/pagina/act_procu_datos.html



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Casos presentados ante la Procuraduría de la Familia
del Estado de Coahuila



Para hacer frente a esta problemática de desintegración familiar y disminuir aún más estas cifras, es necesario fomentar y promover hábitos armónicos de pareja desde el inicio de la relación. En la mayoría de los casos, la violencia surge desde el noviazgo, en ocasiones con actos que suelen pasar inadvertidos, tales como imposiciones o prohibiciones que desencadenan, poco a poco, agresiones físicas o psicológicas. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007, la incidencia de violencia en el noviazgo es de 15.5% en cuanto a violencia física, 75.8% por lo que respecta a violencia psicológica y 16.5% sexual.³

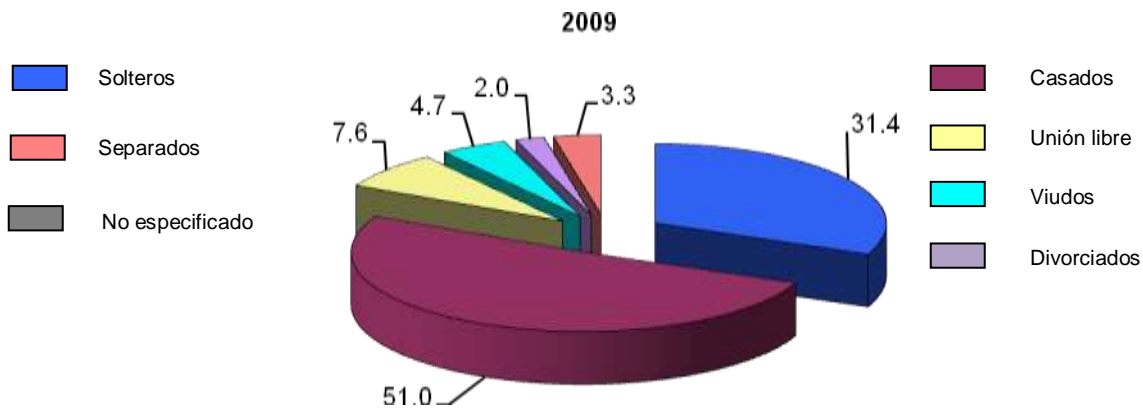
Para prevenir y reducir el índice de violencia doméstica y salvaguardar la institución de la familia, es importante que desde la relación de noviazgo se identifiquen aquellos comportamientos susceptibles de desencadenar este tipo de violencia, a fin de tomar decisiones informadas y conscientes respecto al futuro de la relación, en caso de que se consolide el matrimonio. Cabe señalar al respecto que, en Coahuila, para el 2009 más de la mitad de la población se encontraba unida bajo la figura del matrimonio:⁴

3 Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007, INEGI, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/soc/sis/microdatos/envin/2007/default.aspx?c=15243>

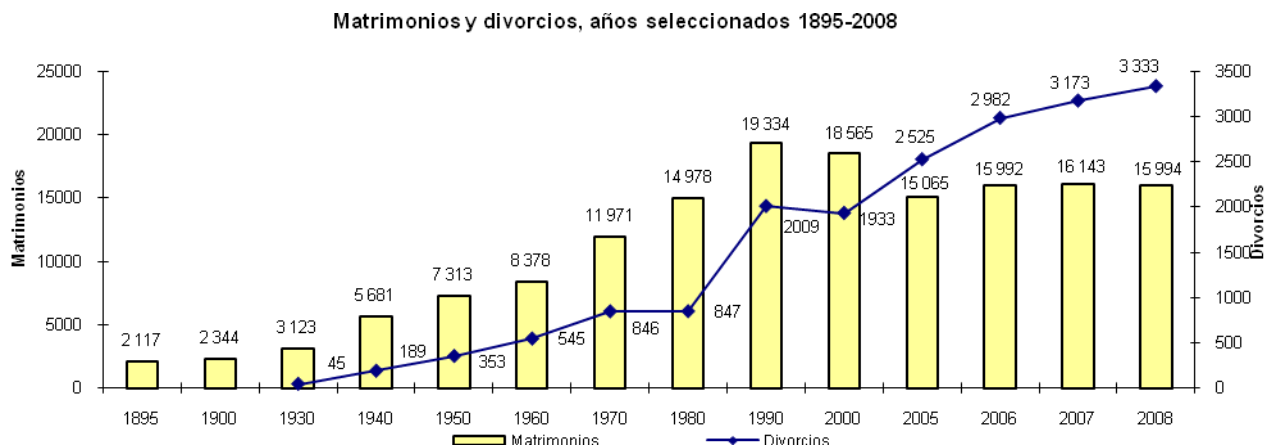
4 INEGI Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tercer trimestre 2009. Consulta interactiva de datos (25 de enero de 2010).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lamentablemente, junto a estas cifras que indican la prevalencia de enlaces matrimoniales, la cantidad de divorcios en la entidad también se ha incrementado de forma considerable en los últimos años, muchos de los cuales iniciados en razón de sufrir violencia intrafamiliar.



Estas consideraciones marcan la pauta para reforzar los lazos de la pareja con anterioridad a celebrar el enlace matrimonial. Con esa finalidad, el Estado prevé como requisito para contraer matrimonio,⁵ la asistencia al Taller de Orientación Prematrimonial que imparte la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Defensoría Jurídica Integral.

El Taller de Orientación Prematrimonial se imparte con el propósito de informar y orientar a los futuros contrayentes acerca de los roles que jugarán en la familia que integrarán, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, cómo pueden constituir su patrimonio familiar y las

⁵ Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 261.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ventajas del mismo, los problemas que se pueden presentar y, en su caso, cuáles son las causas de las disolución del vínculo matrimonial.

En virtud de que nuestro interés primordial es que los integrantes de la familia se desarrollen en un ambiente de respeto y armonía, actualmente dichos talleres imparten dentro de su temática, información relativa a las formas y medidas de prevención de la violencia intrafamiliar. La presente iniciativa viene a reforzar dichas acciones, al llevar más allá de la práctica y elevar a mandato legal, como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes reciban información respecto a las causas generadoras de este tipo de violencia, en el marco de los talleres de orientación prematrimonial.

TERCERO.- Efectivamente el Código Civil del Estado en el artículo 261 contiene en forma enunciativa los temas que deberá de versar los talleres de orientación prematrimonial implementados en el Estado, como requisito previo para contraer matrimonio, la finalidad principal de estos Talleres de orientación prematrimonial es el de informar y orientar a los futuros contrayentes acerca de los roles y papeles que desempeñaran dentro de su matrimonio y en la creación de una nueva familia, lo que conlleva la creación de nuevos derechos y obligaciones que nacen de dicha unión.

Por lo anterior, es necesario que los nuevos integrantes de una familia tengan conciencia de los valores de la unidad familiar, la equidad de género, la protección de los menores, de las mujeres y de las personas discapacitadas, así como conocer la igualdad de deberes y derechos de la pareja, así mismo es necesario que tengan conciencia de la necesidad de evitar la violencia doméstica, o sea todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter o controlar física, verbal, psicoemocional o de cualquier otra forma a cualquier miembro de la familia sea cual sea el grado de parentesco, consanguíneo o por afinidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta comisión dictaminadora no omite manifestar, que la terminología apropiada en este tema lo es el de violencia familiar, lo anterior por ser un término más amplio que el intrafamiliar, tan es así que se han llevado a cabo diversas reformas en fechas recientes, como ejemplo, la Ley de Asistencia Social para el Estado que en sus artículos 8 fracción II y 79 fracción IV hacen referencia al termino de violencia familiar.

Así las cosas, es necesaria la actualización en la temática que se desarrolla en los talleres de orientación prematrimonial por lo que se considera procedente se incluya el tema de la violencia familiar, a fin de reforzar las acciones de prevención en el marco legal del derecho familiar.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción X al artículo 261, Capítulo I “De los requisitos para contraer matrimonio” del Libro Segundo “Del Derecho de Familia” del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 261. ...

...

I a IX. ...

X. La violencia familiar

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por este Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 20 de septiembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A	ABSTENCIÓN	EN



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



	FAVOR		CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA